

ACTUALIDAD JURÍDICA – MARZO 2021

1. DISPOSICIONES ESTATALES

- ***Ley Orgánica 2/2021, de 23 de marzo, de reforma de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria, para la eliminación del aforamiento de los Diputados y Diputadas del Parlamento y del Presidente y Consejeros del Gobierno:*** al igual que la reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia por Ley Orgánica 1/2021, de 15 de febrero, que recogíamos en el boletín anterior, se trata de una modificación puntual, exclusivamente referida a los arts. 11.1 y 20, a fin de suprimir el aforamiento de los diputados del Parlamento de Cantabria y de los miembros de su Consejo de Gobierno (**BOE nº 71, de 24 de marzo de 2021**).

- ***Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia:*** de conformidad con su art. 1, regula "el derecho que corresponde a toda persona que cumpla las condiciones exigidas a solicitar y recibir la ayuda necesaria para morir, el procedimiento que ha de seguirse y las garantías que han de observarse", así como los deberes del personal sanitario que les atiende y las obligaciones de las Administraciones e instituciones para asegurar el correcto ejercicio de dicho derecho. Los requisitos para recibir la prestación de ayuda para morir se contemplan en su art. 5 y, entre otros, requieren ser mayor de edad, capaz y consciente en el momento de la solicitud, disponer por escrito de información suficiente, haber formulado dos solicitudes fehacientes de manera voluntaria con una diferencia mínima de quince días naturales entre ambas, sufrir una enfermedad grave e incurable o un padecimiento grave, crónico e imposibilitante y prestar consentimiento informado. Deberá existir una Comisión de Garantía y Evaluación en cada CCAA, Ceuta y Melilla, que, entre otras funciones, tendrá la de resolver las reclamaciones que formulen las personas a las que el médico responsable haya denegado su solicitud de prestación de ayuda para morir (**BOE nº 72, de 25 de marzo de 2021**).

- ***Ley Orgánica 4/2021, de 29 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para el establecimiento del régimen jurídico aplicable al Consejo General del Poder Judicial en funciones:*** introduce un art. 570 bis que tasa las funciones del CGPJ en funciones, cuando no se haya producido su renovación en plazo, excluyendo diversas atribuciones que con carácter general le corresponderían en caso contrario, de conformidad con el art. 560, tales como la propuesta del nombramiento de magistrados del Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional; la interposición de conflicto de atribuciones entre órganos constitucionales del Estado; regular la estructura y funcionamiento de la

Escuela Judicial y del Centro de Documentación Judicial, así como nombrar a sus respectivos presidentes; otros nombramientos; regular y convocar el concurso-oposición de ingreso en el Cuerpo de Letrados del CGPJ; ejercer la potestad reglamentaria en determinadas materias, etc., si bien *"podrá realizar aquellas otras actuaciones que sean indispensables para garantizar el funcionamiento ordinario del órgano"*. También introduce un art. 598 bis que concreta que, durante su régimen en funciones, no podrá acordar el cese del Secretario General ni del Vicesecretario General del CGPJ (**BOE nº 76, de 30 de marzo de 2021**).

- ***Ley 1/2021, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género***: sus arts. 2 a 4 regulan, respectivamente, los servicios de (i) información y asesoramiento jurídico 24 horas, telefónica y en línea, así como los servicios de teleasistencia y asistencia social integral a las víctimas de violencia de género, (ii) acogida de las víctimas y (iii) seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación, que el art. 1 declara como servicios esenciales. El art. 6 contempla la realización de campañas institucionales de concienciación por parte de las Administraciones competentes, los arts. 7 y 8 y DT única tienen carácter presupuestario en relación con los fondos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género y el art. 9 se refiere a la atención integral a las víctimas de trata con fines de explotación sexual (**BOE nº 72, de 25 de marzo de 2021**).

- ***Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19***: de aplicación a todo el territorio nacional, consta de 31 artículos estructurados en siete capítulos, dedicados a disposiciones generales (cap. I), medidas generales de prevención e higiene (cap. II), transportes (cap. III), medicamentos y productos sanitarios (cap. IV), vigilancia epidemiológica (cap. V), garantía de capacidad del sistema sanitario (cap. VI) y régimen sancionador (cap. VII). También cuenta con siete disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales que modifican parcialmente cinco normas (Leyes 48/1960, de 21 de julio, y 16/2003, de 28 de mayo; RDLeg 1/2015, de 24 de julio, y RD-ley 8/2020, de 17 de marzo, y 11/2020, de 31 de marzo), así como un Anexo sobre especificaciones del bioetanol para su uso en soluciones y geles hidroalcohólicos de desinfección de manos (**BOE nº 76, de 30 de marzo de 2021**).

- ***Real Decreto-ley 4/2021, de 9 de marzo, por el que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas***: introduce un art. 15 bis en la primera y unos apartados 6 y 7 en el art. 18 del segundo, a fin de que no resulten fiscalmente deducibles tales

asimetrías, en los términos en que se recogen en los citados preceptos (**BOE nº 59, de 10 de marzo de 2021**).

- ***Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19***: consta de tres títulos respectivamente dedicados a una "Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas" (Título I), una "Línea para la reestructuración de deuda financiera Covid" (Título II) y un "Fondo de recapitalización de empresas afectadas por Covid" (Título III). Contiene igualmente 7 DA, 2 DT, 1 DD y 11 DF que modifican ocho normas, así como dos anexos (**BOE nº 62, de 13 de marzo de 2021**).

- ***Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española***: sustituye al vigente Estatuto General de 2001, adaptando su regulación a los cambios operados en el marco regulador de los colegios profesionales en virtud de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, incorporada al Derecho interno a través de las Leyes 17/2009, de 23 de noviembre, y 25/2009, de 22 de diciembre. Con entrada en vigor el 1 de julio de 2021, entre las novedades más destacables pueden reseñarse la regulación del secreto profesional, la publicidad de los servicios profesionales, el refuerzo de los derechos de los clientes, la formación continuada de los abogados o la posibilidad de denunciar ante el CGPJ, a través de los Colegios de Abogados, retrasos y vulneraciones de la libertad e independencia de los letrados (**BOE nº 71, de 24 de marzo de 2021**).

- ***Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita***: deroga el anterior reglamento, aprobado por Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, y, según su Preámbulo, pivota sobre cuatro ejes fundamentales: actualizar la composición de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita acomodándolas a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1/1996, de 10 de enero; actualizar las remisiones que realizaba el anterior reglamento a disposiciones derogadas y adecuar su regulación a la legislación vigente; consagrar normativamente el pago mensual de la subvención de asistencia jurídica gratuita, con cargo a las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Justicia, por los servicios de asistencia jurídica prestados en las CCAA que no han asumido competencias en materia de administración de Justicia, así como el importe correspondiente a los gastos de funcionamiento e infraestructura que se abonan tanto al Consejo General de la Abogacía Española como al Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España, y arbitrar un mecanismo que permita avanzar en una mayor armonización de la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita, mediante la creación de un Consejo Estatal de Asistencia Jurídica Gratuita (**BOE nº 59, de 10 de marzo de 2021**).

- ***Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral***: tiene por objeto adaptar al contexto actual el marco procedimental para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, modificando a tal efecto los arts. 10, 11, 19, 25, 26, 27 y 29 (**BOE nº 59, de 10 de marzo de 2021**).

- ***Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico***: dictado en observancia del mandato contenido en la DF 3ª del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero (**BOE nº 66, de 18 de marzo de 2021**).

- ***Real Decreto 159/2021, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios de auxilio en las vías públicas***: definidos en su art. 2 como "el conjunto de operaciones y actuaciones necesarias para realizar el auxilio y rescate de un vehículo que, como consecuencia de avería o accidente, ha dejado de tener capacidad para seguir circulando por sí mismo en circunstancias ordinarias", regula el procedimiento relativo al desarrollo de las operaciones de auxilio, así como los vehículos de auxilio y sus operarios. También crea un Registro Estatal de Auxilio en Vías Públicas (REAV), que recogerá los datos sobre los operadores de auxilio en vías públicas, así como los vehículos asociados a cada uno de ellos, con el contenido que se detalla en el art. 10.5 (**BOE nº 65, de 17 de marzo de 2021**).

- ***Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos***: deroga el anterior Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, desarrollando las Leyes 39/2015 y 40/2015 en lo referido a la actuación y el funcionamiento electrónico del sector público. El art. 4 detalla los canales de asistencia para el acceso a los servicios electrónicos, pudiendo ser presenciales en oficinas, portales de internet y sedes electrónicas, redes sociales, teléfono, correo electrónico y cualquier otro que pueda establecerse. Su Título I regula los portales de internet, el Punto de Acceso General electrónico y las sedes electrónicas de las Administraciones públicas. El Título II desarrolla el procedimiento electrónico, incluyendo la identificación electrónica de las partes, así como los registros, comunicaciones y notificaciones electrónicas. El Título III se refiere al expediente electrónico, mientras que el Título IV se refiere a las relaciones y colaboración entre AAPP para la actuación administrativa por medios electrónicos. Su DF 1ª establece los títulos competenciales, detallando todos aquellos preceptos o apartados de los mismos que no tienen el carácter de básicos, en tanto que las DF 2ª y 3ª modifican, respectivamente, diversos preceptos del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, y las letras d) y la

letra g) del apartado 1 del artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, para incluir una referencia expresa a los gastos y el uso en medios o servicios de la Administración digital. La DF 5ª contempla una entrada en vigor inmediata, el 2 de abril de 2021 (**BOE nº 77, de 31 de marzo de 2021**).

2. DISPOSICIONES AUTONÓMICAS

2.1. DISPOSICIONES NO RELACIONADAS CON LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

- ***Decreto 15/2021, de 10 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, de disolución de la Asamblea de Madrid y de convocatoria de elecciones***: se disuelve la Asamblea de Madrid elegida el día 11 de junio de 2019 y se convocan elecciones, que se celebrarán el 4 de mayo de 2021. El número de Diputados a elegir será de 136; la campaña electoral, de quince días de duración, comenzará a las cero horas del domingo 18 de abril de 2021 y finalizará a las cero horas del lunes 3 de mayo de 2021, y la sesión constitutiva de la Asamblea se celebrará el día 8 de junio de 2021, a las diez horas (**BOCM nº 59, de 11 de marzo de 2021**).

- ***Decreto 42/2021, de 17 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece una moratoria en la antigüedad máxima de los vehículos que prestan servicios de transporte de viajeros, adscritos a licencias de autotaxi en la Comunidad de Madrid***: la moratoria se extiende hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiendo continuar hasta dicha fecha adscritos a las licencias de autotaxi los vehículos que desde el día 1 de enero de 2021 hayan superado la antigüedad máxima de diez años, contada desde su primera matriculación (**BOCM nº 65, de 18 de marzo de 2021**).

- ***Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid***: de aplicación a los procedimientos de elaboración y tramitación de los anteproyectos y proyectos de normas con rango de ley, proyectos de decretos legislativos y resto de proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno o a cualquiera de sus miembros, quedando expresamente exceptuadas las disposiciones que contengan bases reguladoras y convocatorias de subvenciones o ayudas públicas. De conformidad con su Exposición de Motivos, tiene por objeto establecer una regulación completa y cerrada del procedimiento de elaboración de disposiciones generales en la Comunidad de Madrid, que le dote de seguridad jurídica y certidumbre. Contempla los principios de buena regulación (art. 2), la planificación normativa, que se realizará durante el primer año de cada legislatura,

sin perjuicio de la posibilidad de revisión anual (art. 3), los distintos trámites del procedimiento ordinario, en el que se disminuyen con carácter general los plazos de emisión de informes y se eliminan algunos trámites (arts. 4 a 10), la tramitación de urgencia (art. 11), el procedimiento simplificado para disposiciones organizativas (art. 12), la Comisión Interdepartamental para la Reducción de Cargas Administrativas y Simplificación Normativa de la Comunidad de Madrid (art. 13) y la gestión electrónica del procedimiento y su huella normativa, que está constituida por los documentos y contenidos que deben publicarse en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid (art. 14). Cuenta con tres disposiciones finales que modifican, respectivamente, el art. 16 del Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, el art. 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora y el art. 35 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, todos ellos para la adaptación de plazos (**BOCM nº 71, de 25 de marzo de 2021**).

2.2. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

- Limitaciones a la libre circulación: por **Decreto 22/2021, de 12 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid**, se fijan las horas de comienzo y finalización de la limitación de la libertad de circulación nocturna a las 23:00 y a las 6:00 horas, respectivamente, con vigencia hasta las 00:00 horas del 12 de abril de 2021. En su art. 2, con idéntico plazo de vigencia, limita la permanencia en domicilios y espacios de uso privado a los integrantes del mismo núcleo o grupo de convivencia, con las excepciones que se determinan. Por su parte, el art. 3 acuerda el cierre perimetral de la Comunidad de Madrid en ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas frente a la COVID-19 con motivo del puente de San José y de la Semana Santa de 2021 y hasta que se apruebe por la Ministra de Sanidad la finalización de su vigencia (**BOCM nº 61, de 13 de marzo de 2021**).

- Cierre de zonas básicas de salud: a lo largo de este mes se han continuado dictando diversas **órdenes de prórroga y modificación de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre**, de la Consejería de Sanidad, en cuanto a las zonas básicas de salud afectadas por medidas adicionales específicas de contención y prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Es el caso de la Orden 286/2021, de 5 de marzo (BOCM nº 55, de 6 de marzo de 2021), la Orden 307/2021, de 12 de marzo (BOCM nº 61, de 13 de marzo de 2021), la Orden 359/2021, de 18 de marzo (BOCM nº 67, de 20 de marzo de 2021) y la Orden 388/2021, de 26 de marzo (BOCM nº 73, de 27 de marzo de 2021).

3. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (EXCEPTO AMPAROS)

- Ley de Contratos del Sector Público: la **sentencia de 18 de marzo de 2021, del Pleno del Tribunal Constitucional**, ha estimado parcialmente el **recurso de inconstitucionalidad 4261-2018**, promovido por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón contra diversos preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Concretamente, los preceptos declarados inconstitucionales y nulos son el párrafo segundo del art. 46.4; el inciso "*que serán eficaces, únicamente, a efectos de contratar con la Comunidad Autónoma que las haya adoptado, con las Entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los entes, organismos y entidades del sector público dependientes de una y otras*" del art. 80.2 y el inciso "*de forma exclusiva y excluyente*" del párrafo 5 del art. 347.3. También se declaran contrarios al orden constitucional de competencias los incisos "*de diez días*", "*de dos días hábiles*" y "*cinco días hábiles*" del art. 52.3 [FJ 6 E) c)] y el inciso "*con una antelación mínima de cinco días*" del art. 242.3 [FJ 7 C) e)] y, con las salvedades y en los términos que se indican en los respectivos fundamentos jurídicos, el art. 72.4 [FJ 6.G) c)]; el párrafo primero del art. 122.2, salvo los incisos relativos a la necesidad de incluir "*los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato*" y "*En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos*" [FJ 7.A) d)]; el art. 125.1 [FJ 7.A) e)]; el párrafo segundo y tercero del art. 154.7 [FJ 7.B) e)]; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto del art. 185.3 [FJ 7.B) i)]; el art. 212.8 [FJ 7.C) c)]; y el apartado 2 de la disposición final sexta [FJ 8.F)]. Finalmente, se consideran conformes con el orden constitucional de competencias, siempre que se interpreten en los términos establecidos en el fundamento jurídico que se indica en cada caso, el art. 41.3 [FJ 9.B)]; el art. 58.2 [FJ 6.E) d)]; el art. 82.2 [FJ 6.G) g)]; el art. 177.3 a) [FJ 7.B) h)]; el art. 187.11 [FJ 7.B) i)]; la disposición adicional trigésimo octava [FJ 8.E)]; y el párrafo primero del apartado 3 de la disposición final primera [FJ 10], desestimándose el recurso en todo lo demás [**Pendiente de publicación**].

- Adopción internacional: la **sentencia nº 36/2021, de 18 de febrero de 2021, del Pleno del Tribunal Constitucional**, ha estimado parcialmente el **conflicto positivo de competencia 4088-2019**, planteado por el Gobierno de Cataluña en relación con diversos preceptos del Reglamento de adopción internacional aprobado por el Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo. La estimación parcial se fundamenta en que tanto la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de adopción internacional, como su Reglamento de desarrollo, atribuyen funciones estrictamente ejecutivas a la Administración del Estado que supondrían una invasión de la competencia exclusiva de la Generalitat de Cataluña en materia de protección de menores. A este respecto, comienza recordándose en el FJ 4 el criterio fijado en la

STC 31/2010, conforme a la cual *"las competencias autonómicas sobre materias no incluidas en el art. 149.1 CE, aunque se enuncien como 'competencias exclusivas', no cierran el paso a las competencias estatales previstas en aquel precepto constitucional"* (FJ 104) que, en el caso enjuiciado, enlazaría directamente con la competencia estatal en materia de relaciones internacionales, reconocida en el art. 149.1.3 CE. Continúa repasando la doctrina sobre la realización, por las CCAA, de actividades con proyección exterior, expresada en las STC 46/2015, FJ 4; STC 85/2016, FJ 4; STC 80/2012, FJ 10; STC 71/2018, FJ 3; STC 178/2015, FJ 9, para señalar que *"decisión de este conflicto pasa pues por delimitar, en cada caso, si la normativa estatal impugnada por el Gobierno de Cataluña responde cabalmente a la competencia estatal de dirección y coordinación de la política exterior o, por el contrario, desborda los límites trazados por la doctrina constitucional, invadiendo el ámbito de la competencia autonómica en materia de servicios sociales y protección de menores"*, analizando finalmente cada uno de los preceptos impugnados. Cuenta con un voto particular que considera que el conflicto debería haberse desestimado en su integridad (**ECLI:ES:TC:2021:36 - BOE nº 69, de 22 de marzo de 2021**).

- *Base de Datos Nacional de Subvenciones*: la **sentencia nº 37/2021, de 18 de febrero de 2021, del Pleno del Tribunal Constitucional**, ha estimado parcialmente el **conflicto positivo de competencia 4709-2019**, interpuesto por el Consejo de Gobierno del País Vasco en relación con: el art. 3.1 *in fine* en conexión con el art. 10.1; art. 5, y art. 6, apartados 3 y 7 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. La estimación se limita al inciso *«legislativos y»* del art. 3.1 *in fine*, conforme al cual *"La BDNS recogerá igualmente la información que suministren, según lo previsto en este real decreto, los órganos constitucionales del Estado, los órganos legislativos y de control autonómicos y demás órganos y entidades de derecho público"*, desestimando el conflicto en todo lo demás. Partiendo de la competencia estatal para regular las bases en la materia, *ex art. 149.1.18 CE*, la declaración de inconstitucionalidad del inciso anulado se fundamenta en la doctrina contenida en la STC 100/2019, FJ 8 b), rechazando que por una norma reglamentaria como la impugnada pueda regularse la actividad administrativa de los parlamentos territoriales, *"por más que el contenido material de la disciplina establecida pueda respetar la autonomía que tienen estatutariamente reconocida"* (**ECLI:ES:TC:2021:37 - BOE nº 69, de 22 de marzo de 2021**).

- *Límites materiales de los decretos-leyes*: la **sentencia nº 40/2021, de 18 de febrero de 2021, del Pleno del Tribunal Constitucional**, ha desestimado el **recurso de inconstitucionalidad 4649-2020**, promovido por más de cincuenta senadores del Grupo Parlamentario Socialista respecto del Decreto-ley de la Junta de Castilla y León 6/2020, de 2 de julio, de medidas urgentes para incentivar las medidas de recuperación económica y social en el ámbito local. En su FJ 2 resume la

doctrina consolidada en relación con los límites al empleo de los decretos-leyes [consistentes en que "i) los términos «*extraordinaria y urgente necesidad*» no constituyen una cláusula o expresión vacía de significado dentro de la cual el margen de apreciación política del Gobierno se mueve libremente sin restricción alguna, sino un verdadero límite jurídico a la actuación mediante decretos-leyes; ii) la apreciación de la concurrencia de la *extraordinaria y urgente necesidad* constituye un juicio político que corresponde efectuar al Gobierno (titular constitucional de la potestad legislativa de urgencia) y al Congreso (titular de la potestad de convalidar, derogar o tramitar el texto como proyecto de ley), incumbiéndole a este tribunal controlar que ese juicio político no desborde los límites de lo manifiestamente razonable, sin suplantar a los órganos constitucionales que intervienen en la aprobación y convalidación de los decretos leyes; y iii) ese control externo se concreta en la comprobación de que el Gobierno haya definido, de manera explícita y razonada, una situación de *extraordinaria y urgente necesidad* que precise de una respuesta normativa con rango de ley, y de que, además, exista una conexión de sentido entre la situación definida y las medidas adoptadas para hacerle frente"] para, posteriormente, examinar su concurrencia en el caso concreto y concluir afirmativamente a propósito de los mismos (**ECLI:ES:TC:2021:40 - BOE nº 69, de 22 de marzo de 2021**).

4. RESOLUCIONES JUDICIALES (Y AMPAROS RELACIONADOS)

4.1. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

- Disolución de la Asamblea de Madrid: el **auto nº 48/2021, de 14 de marzo, de la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid**, por el que se resuelve la pieza separada de medidas cautelares del **procedimiento ordinario 566/2021**, desestimó la suspensión cautelar del Decreto 15/2021, de 10 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, de disolución de la Asamblea de Madrid y de convocatoria de elecciones, al entender que los requisitos de *periculum in mora* y *fumus boni iuris* exigen dar prevalencia a la celebración de las elecciones sobre otros posibles intereses en conflicto, entendiendo además que la interpretación sistemática, literal y lógica de los arts. 21 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y 1 de la Ley 5/1990, de 17 de mayo, reguladora de la facultad de disolución de la Asamblea de la Comunidad de Madrid, lleva a considerar que tal facultad queda válidamente ejercitada desde el momento en que se firma el Decreto de disolución y convocatoria de elecciones, sin perjuicio de que su eficacia se despliegue una vez publicado el repetido Decreto en el Boletín Oficial. Con posterioridad se ha dictado por la misma Sala en el referido procedimiento **decreto nº 68/2021, de 18 de marzo**, acordando su terminación y el archivo de las actuaciones, ante el desistimiento por la Asamblea de Madrid del recurso interpuesto [CENDOJ].

- *Cierres perimetrales y cuarentenas*: el **auto de 5 de marzo de 2021, de la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional**, dictado en el **procedimiento de derechos fundamentales 3/2021**, ha ratificado la medida sanitaria contenida en la Orden SND/181/2021, de 2 de marzo de 2021, de exigir la cuarentena a los viajeros procedentes de los países que se indican en la misma, por un periodo de catorce días naturales. No obstante, cuenta con dos votos particulares, que entienden, a la vista de la doctrina constitucional, que la restricción de derechos fundamentales ha de hacerse necesariamente por ley orgánica, cuya regulación debe ser lo suficientemente precisa y acotada; precisión de la que carece, a su juicio, la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas en materia de Salud Pública, respecto de la que recuerdan que se dictó para atender una realidad muy distinta a la provocada por la pandemia actual y que consideran manifiestamente insuficiente para dar cobertura a la Orden SND/181/2021 [ECLI:ES:TS:2020:4495]. Idénticos razonamientos se reiteran en su posterior **auto de 23 de marzo de 2021**, ratificando la prórroga de la medida acordada por la Orden SND/253/2021 [ECLI:ES:AN:2021:964A]. Por su parte, el auto de 23 de marzo de 2021, de la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo**, resuelve la pieza separada de medidas cautelares del **procedimiento ordinario 93/2021**, desestimando la solicitud de suspensión formulada por el Grupo Parlamentario de Vox en la Asamblea de Madrid y su portavoz frente al cierre perimetral de la Comunidad de Madrid acordado para el puente de San José y la Semana Santa. Interesa lo señalado en el apartado A) de su FJ 4, en cuanto a la legitimación tanto del grupo como de su portavoz para la interposición del recurso y solicitud de la tutela cautelar, que cuestiona respecto de aquel, en tanto que, respecto de esta, afirma que *"sí es cierto que le afectan las medidas que éste recoge en tanto residente en la Comunidad Autónoma de Madrid. Por eso y porque en circunstancias semejantes la Sala está admitiendo la legitimación para impugnar disposiciones y actuaciones administrativas dirigidas a hacer frente a la pandemia ocasionada por el Covid-19 que entrañan restricciones para los derechos e intereses de las personas de quienes se han encontrado en circunstancias parecidas, entiende que la Sra. Lorenza sí goza de legitimación activa para impugnar el Decreto 22/2021, lo cual nos obliga a pronunciarnos sobre la suspensión solicitada"* [ECLI:ES:TS:2021:2877A].

- *Otras medidas limitativas de derechos fundamentales (derechos de reunión y manifestación)*: la **sentencia nº 184/2021, de 6 de marzo, de la Sección Décima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid**, dictada en el **procedimiento de derechos fundamentales 278/2021**, desestima el recurso interpuesto frente a la resolución de 3 de marzo de 2021, del Delegado del Gobierno en Madrid, por la que se acordó, por razones de salud pública, la prohibición de la concentración que había sido convocada en representación de Feministas del Barrio de Fuencarral el Pardo para el 7 de marzo de 2021, de 15:00 a 20:00 horas, en el Parque de la Vaguada de Madrid,

ratificando el acto recurrido, al entender que, de la ponderación de intereses en conflicto y los informes y alegaciones presentados, debe prevalecer la protección de la salud pública frente al derecho de reunión de las recurrentes [ECLI:ES:TSJM:2021:6]. Existen otros recursos interpuestos sobre la misma materia que han corrido idéntica suerte desestimatoria.

- Medidas cautelares en relación con el ejercicio de actividades y cierre de establecimientos: el **auto nº 75/2021, de 4 de marzo, de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana**, dictado en la **pieza de medidas cautelares 77/2021**, ha desestimado la suspensión cautelar de las últimas medidas sanitarias en el sector de la hostelería acordadas en dicha región [ECLI:ES:TSJCV:2021:4A]. Asimismo, en su posterior **auto nº 94/2021, de 17 de marzo**, dictado en la **pieza de medidas cautelares 97/2021**, ha rechazado la suspensión cautelar del cierre de los salones de juego en esta comunidad autónoma [ECLI:ES:TSJCV:2021:5A]. Finalmente, su **auto nº 96/2021, de 22 de marzo**, dictado en la **pieza de medidas cautelares 98/2021**, ha desestimado las medidas cautelares solicitadas contra la suspensión de las competiciones organizadas por la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana [ECLI:ES:TSJCV:2021:7A]. Por su parte, el **auto nº 94/2021, de 8 de marzo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Castilla-La Mancha**, ha desestimado igualmente la **pieza de medidas cautelares 13/2021 del procedimiento de derechos fundamentales 148/2021**, rechazando la suspensión de la aplicación "Ocio Responsable en Castilla-La Mancha" en el acceso a establecimientos hosteleros de la región, razonando que la trazabilidad de los contactos en bares y restaurantes a través de un código QR permitirá, en caso necesario, facilitar y activar las labores de rastreo por parte de la autoridad sanitaria, evitando posiblemente la adopción de medidas aún más gravosas para la hostelería, tales como la limitación de aforos o el cierre total de establecimientos [CENDOJ].

5. OTRAS RESOLUCIONES

- **Resolución de 11 de marzo de 2021, de la Dirección General de Transportes y Movilidad, de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras, por la que se constituye el nuevo Área de Prestación Conjunta de los Servicios de Transporte de Viajeros en Automóviles de Turismo de Madrid y se establecen las normas que la regulan**: se dicta como consecuencia de la necesidad de adaptar su regulación a la normativa y plazos de los convenios establecida por la Ley 40/2015 -cuyo art. 49.h.1º y DA 8ª limitan su duración máxima a cuatro años con carácter general-, aprovechando para sustituir la fórmula anterior, consistente en la suscripción de convenios bilaterales del Ayuntamiento de Madrid con cada uno de los restantes municipios integrantes, por una regulación global y de conjunto. En el Anexo I se recogen las normas reguladoras del Área de Prestación Conjunta que,

entre otras cuestiones, contempla la incorporación a dicho área de nuevos municipios, su salida, y el régimen de licencias de autotaxi de los municipios adheridos. Se designa al Ayuntamiento de Madrid como su órgano gestor y se establece una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de la Comunidad de Madrid y de los municipios participantes. El Anexo II contiene la relación de municipios integrantes (**BOCM nº 65, de 18 de marzo de 2021**).

- ***Acuerdo de 17 de febrero de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la fusión por absorción de Canal Isabel II, S.A., como sociedad absorbente, e Hispanagua S.A.U., como sociedad absorbida***, en los términos establecidos en el Proyecto Común de Fusión adoptado el 22 de diciembre de 2020 por los administradores de las sociedades. Ambas sociedades son empresas públicas con forma de sociedad mercantil de las previstas en el artículo 2.2.c).1) de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, perteneciendo el capital social de Canal de Isabel II, S. A. en un 82,40% a la entidad de Derecho Público Canal de Isabel II, estando el resto distribuido entre diversos Ayuntamientos de la Región, mientras que el capital social de Hispanagua, S. A. U. pertenece íntegramente a Canal de Isabel II, S. A. (**BOCM nº 69, de 23 de marzo de 2021**).

- ***Resolución de 24 de marzo de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se regulan, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, los permisos retribuidos de las personas trabajadoras a fin de que puedan ejercer sus derechos electorales en las elecciones autonómicas convocadas para el día 4 de mayo de 2021***: de conformidad con el art. 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de Regulación Complementaria de los Procesos Electorales, distingue entre los permisos retribuidos para los trabajadores que participen como electores y los permisos retribuidos para los trabajadores que tengan la condición de presidente o vocales de las mesas electorales, interventores y apoderados, sin que las reducciones de jornada derivadas de los permisos anteriores, contempladas en el art. 37.3.d) ET, puedan suponer merma de la retribución percibida (**BOCM nº 74, de 29 de marzo de 2021**).